

Resolución No. 01217

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES
USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 00431 de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2021**, solicitado por la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, para los vehículos de placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526 y ERL 530**, por el término de **TRES (03)** años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 13 de enero de 2022, mediante **Radicado No. 2022EE01843 del 06 de enero de 2022**, a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, con constancia de ejecutoria del 22 de enero de 2022, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 06 de marzo de 2025.

Posteriormente, mediante **Radicados No. 2024ER218029 de 18 de octubre de 2024, 2024ER256266 de 02 de diciembre de 2024 y 2024ER253744 del 04 de diciembre de 2024**, la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, solicitó renovación del Registro como Movilizador de Aceites Usados No. 041, otorgado mediante **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)**.

Resolución No. 01217

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Oficios No. 2024EE264896 y 2024EE264954 de 16 de diciembre de 2024**, solicitó a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, el complemento de la documentación inicialmente allegada, en especial la autoliquidación por concepto del pago del servicio de trámites ambientales. Oficios entregados el día 18 de diciembre de 2024, vía correo electrónico a la dirección ambientalprocesoil@gmail.com.

Que, mediante **Radicado No. 2024ER269018 de 19 de diciembre de 2024**, la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, allegó el comprobante de la autoliquidación por concepto de pago del servicio de tramites ambientales, de acuerdo a lo solicitado por la autoridad ambiental.

Que, mediante **Auto No. 00699 del 20 de enero de 2025 (2025EE16056)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de renovación de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2021**, renovado a través **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)**, solicitado por la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **SPN339, WHO473, WLS526 y ERL530**.

Que, el mencionado auto fue notificado personalmente el 27 de enero de 2025, al señor **CARLOS ESTEBAN CAPADOR SERENY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.143.911, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 28 de enero de 2025, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 14 de febrero de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día **26 de marzo de 2025**, a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la **Carrera 57b Bis No. 71 – 21**, de esta ciudad, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los **Radicados No. 2024ER218029 de 18 de octubre de 2024 y 2024ER269018 de 19 de diciembre de 2024**, generando como resultado el **Concepto Técnico No.01499 del 08 de abril de 2025 (2025IE75260)**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

7.CONCLUSIONES

Resolución No. 01217

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí
JUSTIFICACIÓN <i>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2238 del 31/10/2023 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario PROCESOIL LTDA es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicados 2024ER251948 del 18/10/2024 y 2024ER269018 del 19/12/2024, remitió -documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 699 del 20/12/2024.</i> <i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica, se concluye que el usuario PROCESOIL LTDA cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 2238 del 31/10/2023 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 3, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079 del 26/05/2015y el Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015.</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 26/03/2025, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE renovar el Registro de movilización de aceites usados con vigencia de (5) años, a los siguientes vehículos:</i> • Carro tanque marca HINO, Línea: XZU423L-HKMR; modelo: 2011; placa: SPN339. • Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2015; placa: WHO473. • Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2016; placa: WLS526. • Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NQR; modelo: 2019; placa: ERL530.	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 01217

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Resolución No. 01217

Que mediante la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, establece:

“(…) ARTÍCULO 11-. REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes:

El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, (...)

Que el artículo 14 de la citada resolución indica:

“(…) ARTÍCULO 14. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Esta Secretaría, con fundamento en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias verificados en las visitas técnicas practicadas y lo conceptuado por la parte técnica, otorgará o negará el registro de movilización. El registro de movilización se otorgará a la persona natural o jurídica solicitante contemplando únicamente los vehículos descritos en la solicitud por un término no mayor a cinco (5) años. (...)

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y

Resolución No. 01217

Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 01499 del 08 de abril de 2025 (2025IE75260)**, se considera viable renovar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2021**, concedido mediante la **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)**, para los vehículos de placas **1) SPN339**, Carro tanque marca HINO, Línea: XZU423L-HKMR; modelo: 2011, **2) WHO473**, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2015, **3) WLS526**, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2016 y **4) ERL530**, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NQR; modelo: 2019, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el **26 de marzo de 2025**, fueron presentados los vehículos en mención para su evaluación técnica.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Resolución No. 01217

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: “(...) *Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados* (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR el REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2021, concedido mediante la **Resolución No. 04526 del 12 de octubre de 2021 (2021EE220289)**, a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, o quien haga sus veces, para los vehículos de placa: **1) SPN339**, Carro tanque marca HINO, Línea: XZU423L-HKMR; modelo: 2011, **2) WHO473**, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2015, **3) WLS526**, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2016 y **4) ERL530**, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NQR; modelo: 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2021 se otorga por un período de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubija el transporte del residuo en tanques o

Resolución No. 01217

canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 2238 del 2023 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **PROCESOIL LTDA**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **PROCESOIL LTDA**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un

Resolución No. 01217

consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, El vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo

ARTICULO QUINTO. El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

Página 9 de 12

Resolución No. 01217

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 00431 de 2025, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación, para lo cual el usuario diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos; en virtud del principio constitucional de buena fe, al formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación se anexará declaración suscrita por el solicitante y por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, en el que se hará constar que la información diligenciada en éste es veraz. Lo anterior,

Resolución No. 01217

sin perjuicio de que la Secretaría pueda ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario de que trata este acto administrativo deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2021-2186**.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, a través del representante legal el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, o quien haga sus veces, en la **Carrera 5 No. 3 - 96 del municipio de Cota - Cundinamarca**, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Página 11 de 12

Resolución No. 01217

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250583	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	29/06/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	29/06/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------